

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- Cantón Esmeraldas: Para la creación y reconocimiento del barrio “Mirador de Winchele”, la regularización urbanística y catastral del sector, la aprobación del fraccionamiento del macrolote de propiedad privada de sus moradores y su incorporación al desarrollo urbano 2
- 005-2026 Cantón Olmedo: Que regula la organización, funcionamiento y gestión integral del riesgo de desastres 11

RESOLUCIÓN PARROQUIAL RURAL:

- 001-GADPRFC-2026-PDOT Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Febres Cordero: Se aprueba la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT), con el Plan Nacional de Desarrollo 2025–2029, la Estrategia Territorial Nacional y los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) 26



ORDENANZA PARA LA CREACIÓN Y RECONOCIMIENTO DEL BARRIO “MIRADOR DE WINCHELE”, LA REGULARIZACIÓN URBANÍSTICA Y CATASTRAL DEL SECTOR, LA APROBACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO DEL MACROLOTE DE PROPIEDAD PRIVADA DE SUS MORADORES Y SU INCORPORACIÓN AL DESARROLLO URBANO DEL CANTÓN ESMERALDAS

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ESMERALDAS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

“ORDENANZA PARA LA CREACIÓN Y RECONOCIMIENTO DEL BARRIO ‘MIRADOR DE WINCHELE’, LA REGULARIZACIÓN URBANÍSTICA Y CATASTRAL DEL SECTOR, LA APROBACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO DEL MACROLOTE DE PROPIEDAD PRIVADA DE SUS MORADORES Y SU INCORPORACIÓN AL DESARROLLO URBANO DEL CANTÓN ESMERALDAS”

El Proyecto de ordenanza se justifica en la necesidad de dotar al sector de un marco jurídico, urbanístico y catastral que permita ordenar su configuración territorial y reconocerlo formalmente dentro de la estructura urbana del cantón Esmeraldas.

El sector **Mirador de Winchele**, ubicado en la parroquia San Mateo, forma parte del **área urbana del cantón Esmeraldas** y se encuentra identificado en el expediente administrativo mediante la clave catastral Nro. **08016311251001000000P00**, clave catastral anterior Nro. **07000235**, Registro Único Nro. **95001** y una superficie registrada de **41.105,74 m²**.

El reconocimiento formal del **Barrio Mirador de Winchele** permitirá contar con una delimitación territorial definida, una estructura predial ordenada, identificación de lotes, sistema vial, áreas verdes y comunales, servidumbres y demás componentes urbanísticos que deberán constar en el plano definitivo.

Por tanto, la expedición de la Ordenanza permitirá que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas ejerza sus competencias de planificación territorial, regulación y control del uso y ocupación del suelo y administración catastral, proporcionando al sector un instrumento jurídico que articule su **realidad física, situación de propiedad, estructura predial y planificación urbana**.

Finalmente, la propuesta responde a una necesidad concreta de los moradores del sector y constituye un mecanismo administrativo para formalizar su incorporación a la estructura urbana municipal, **sin afectar los derechos de propiedad existentes**, condicionando la individualización catastral y la ejecución del fraccionamiento al cumplimiento de los requisitos técnicos, jurídicos y administrativos previstos en el expediente.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho a la ciudad, el derecho a la propiedad en todas sus formas y la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados, así como sus competencias para planificar el desarrollo cantonal y ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo;

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas ejerce las competencias constitucionales y legales relacionadas con la planificación territorial, regulación y control del uso y ocupación del suelo, administración del catastro y expedición de normativa municipal;

Que, el sector denominado "Mirador de Winchele", ubicado en la parroquia San Mateo del cantón Esmeraldas, forma parte del área urbana del cantón y requiere su adecuada incorporación a la estructura territorial, urbanística y catastral municipal;

Que, el macrolote objeto de la presente Ordenanza es de propiedad privada de los moradores del sector Mirador de Winchele, conforme los títulos de dominio y demás documentos habilitantes que constan en el expediente administrativo;

Que, el expediente identifica el predio con clave catastral Nro. 08016311251001000000P00, clave catastral anterior Nro. 07000235, Registro Único Nro. 95001 y una superficie registrada de 41.105,74 m², sin perjuicio de la superficie definitiva que resulte de los levantamientos planimétricos, certificaciones catastrales y documentación técnica correspondiente;

Que, mediante Memorando Nro. 468-PS-GADMCE-2026, de 14 de julio de 2026, la Procuraduría Síndica emitió criterio jurídico favorable respecto del proyecto de ordenanza, señalando la viabilidad del fraccionamiento, desmembración en lotes individuales y reconocimiento de su incorporación como barrio del área urbana del cantón Esmeraldas;

Que, la aprobación municipal del fraccionamiento constituye una actuación administrativa, urbanística y catastral que no genera por sí misma transferencia de dominio, debiendo respetarse los derechos de propiedad preexistentes de los propietarios del macrolote;

Que, los informes técnicos municipales determinan la necesidad de observar las condiciones urbanísticas, las áreas verdes y comunales, el sistema vial, las servidumbres, las franjas de protección y las condiciones de gestión de riesgos aplicables al sector;

Que, resulta necesario establecer un régimen normativo que permita ordenar la configuración física, urbanística y catastral del Barrio "Mirador de Winchele", aprobar el fraccionamiento del macrolote y facilitar su incorporación al sistema municipal de planificación y catastro, respetando los derechos de propiedad existentes;

En ejercicio de las atribuciones conferidas por la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y demás normativa aplicable,

EXPIDE:**LA ORDENANZA PARA LA CREACIÓN Y RECONOCIMIENTO DEL BARRIO
“MIRADOR DE WINCHELE”, LA REGULARIZACIÓN URBANÍSTICA Y CATASTRAL DEL
SECTOR, LA APROBACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO DEL MACROLOTE DE
PROPIEDAD PRIVADA DE SUS MORADORES Y SU INCORPORACIÓN AL
DESARROLLO URBANO DEL CANTÓN ESMERALDAS****CAPÍTULO I****OBJETO, ÁMBITO Y NATURALEZA**

Artículo 1.- Objeto.- La presente Ordenanza tiene por objeto crear y reconocer oficialmente el Barrio “Mirador de Winchele” como parte integrante del área urbana del cantón Esmeraldas; regularizar su configuración física, urbanística y catastral; aprobar el fraccionamiento del macrolote de propiedad privada de sus moradores; establecer las condiciones para la individualización predial de los lotes resultantes; y disponer su incorporación al sistema municipal de planificación, catastro y administración territorial, de conformidad con el plano urbanístico definitivo, los informes técnicos y jurídicos y demás documentos habilitantes que integran el expediente administrativo.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.- La presente Ordenanza será aplicable al polígono correspondiente al sector denominado “Mirador de Winchele”, ubicado en la parroquia San Mateo, dentro del área urbana del cantón Esmeraldas, así como a las actuaciones administrativas, técnicas, urbanísticas y catastrales relacionadas con su regularización y fraccionamiento.

Artículo 3.- Identificación del macrolote.- El macrolote objeto de la presente Ordenanza se identifica con la clave catastral Nro. 08016311251001000000P00, clave catastral anterior Nro. 07000235, Registro Único Nro. 95001, con una superficie registrada de 41.105,74 m², sin perjuicio de la superficie definitiva que resulte de los levantamientos planimétricos, certificaciones catastrales y documentación técnica incorporada al expediente.

Artículo 4.- Naturaleza y propiedad.- El macrolote objeto del presente instrumento es de propiedad privada de los moradores del sector Mirador de Winchele, conforme los títulos de dominio y demás documentos habilitantes que constan en el expediente administrativo.

La presente Ordenanza constituye un instrumento de regularización física, urbanística y catastral y de aprobación del fraccionamiento del macrolote, por lo que no constituye título traslativo de dominio ni produce, por sí misma, transferencia, adquisición, limitación, modificación o extinción de los derechos de propiedad preexistentes.

CAPÍTULO II**RECONOCIMIENTO Y REGULARIZACIÓN URBANÍSTICA**

Artículo 5.- Creación y reconocimiento del barrio.- Créase y reconócese oficialmente el Barrio "Mirador de Winchele", como parte de la estructura territorial y urbana del cantón Esmeraldas.

Su delimitación territorial corresponderá al polígono establecido en el plano urbanístico definitivo aprobado por la Dirección competente, que formará parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo 6.- Regularización urbanística.- Apruébase la regularización física y urbanística del sector "Mirador de Winchele", conforme a la configuración consolidada del asentamiento, el plano urbanístico definitivo, las condiciones técnicas determinadas por las dependencias municipales competentes y la normativa aplicable.

La regularización tendrá por finalidad integrar formalmente el sector a la planificación y administración urbana municipal, garantizando el ordenamiento territorial, la seguridad de sus habitantes, la protección del espacio público y el respeto de los derechos de propiedad existentes.

Artículo 7.- Condiciones de la regularización.- La ejecución de la regularización estará condicionada a la aprobación del plano urbanístico definitivo, identificación de los lotes, delimitación de vías, áreas verdes y comunales que legalmente correspondan, determinación de servidumbres y restricciones, informes técnicos correspondientes y verificación de la documentación de propiedad que integra el expediente.

CAPÍTULO III

FRACCIONAMIENTO E INDIVIDUALIZACIÓN PREDIAL

Artículo 8.- Aprobación del fraccionamiento.- Apruébase el fraccionamiento urbanístico del macrolote "Mirador de Winchele" en los lotes individualizados en el plano urbanístico definitivo y en el correspondiente cuadro de áreas.

El plano deberá contener, como mínimo, polígono georreferenciado, numeración de lotes, superficies, linderos, sistema vial, áreas verdes y comunales que legalmente correspondan, equipamientos, servidumbres, franjas de protección, infraestructura existente y zonas sujetas a restricciones.

Artículo 9.- Individualización predial.- La aprobación del fraccionamiento permitirá efectuar la individualización física y catastral de los lotes resultantes conforme al plano aprobado.

La individualización catastral no constituye por sí misma transferencia de dominio. La determinación de la titularidad de cada lote deberá guardar correspondencia con los respectivos títulos de propiedad y con los actos jurídicos que, de ser necesarios, deban otorgarse e inscribirse ante el Registro de la Propiedad.

Artículo 10.- Respeto a los derechos de propiedad.- La ejecución de la presente Ordenanza respetará los derechos de dominio acreditados documentalmente por los propietarios.

Ninguna actuación administrativa derivada del fraccionamiento podrá utilizarse para atribuir propiedad a una persona distinta de aquella que legalmente la acredite, ni para resolver controversias de dominio cuya determinación corresponda a otra autoridad competente.

Artículo 11.- Incorporación catastral.- La Dirección de Avalúos y Catastros, una vez cumplidos los requisitos técnicos y administrativos, procederá a incorporar los lotes resultantes al catastro municipal y asignará las correspondientes claves catastrales individuales.

CAPÍTULO IV

ESPACIOS PÚBLICOS, SISTEMA VIAL Y SERVIDUMBRES

Artículo 12.- Áreas verdes, comunales y espacio público.- Las áreas verdes, comunales, equipamientos y demás espacios de uso público que correspondan serán los determinados en el plano urbanístico definitivo y se sujetarán al régimen jurídico previsto en la normativa vigente.

Queda prohibida su ocupación, apropiación, enajenación o utilización para fines incompatibles con su naturaleza.

Artículo 13.- Sistema vial.- La red vial interna del Barrio “Mirador de Winchele” será la establecida en el plano urbanístico definitivo aprobado.

Las vías, aceras y demás componentes del espacio público deberán mantenerse libres de ocupaciones que impidan su utilización, funcionamiento o futura ejecución.

Artículo 14.- Servidumbre eléctrica y franja de seguridad.- En los sectores atravesados por la línea eléctrica de distribución de 13,8 kV deberá respetarse la correspondiente franja de servidumbre y las distancias de seguridad determinadas en el informe técnico eléctrico incorporado al expediente.

En los sectores identificados técnicamente como afectados por la franja de servidumbre, no se permitirá la ejecución de nuevas edificaciones ni ampliaciones que vulneren las distancias mínimas de seguridad establecidas por la normativa técnica aplicable.

CAPÍTULO V

GESTIÓN DE RIESGOS, INFRAESTRUCTURA Y CONTROL

Artículo 15.- Gestión de riesgos.- No procederá la autorización de nuevas construcciones en áreas que los informes técnicos determinen como zonas de riesgo no mitigable.

La aprobación del fraccionamiento no elimina ni modifica las restricciones derivadas de amenazas naturales, servidumbres, franjas de protección o condiciones técnicas de seguridad.

Artículo 16.- Infraestructura y servicios públicos.- La incorporación del barrio a la estructura urbana municipal permitirá la planificación progresiva de infraestructura, equipamientos y servicios públicos, de acuerdo con las competencias institucionales, los instrumentos de planificación y la disponibilidad presupuestaria.

Artículo 17.- Prohibiciones.- Queda prohibido alterar sin autorización municipal el plano aprobado; modificar arbitrariamente linderos; ocupar vías o espacios públicos; construir dentro de servidumbres o franjas de seguridad; ocupar áreas verdes o comunales; efectuar nuevos fraccionamientos contrarios al ordenamiento territorial; o construir en zonas declaradas de riesgo no mitigable.

Artículo 18.- Control municipal.- Las dependencias municipales competentes ejercerán las facultades de control, inspección y seguimiento respecto del cumplimiento de la presente Ordenanza y de las condiciones establecidas en el plano urbanístico definitivo y en los informes técnicos que integran el expediente.

CAPÍTULO VI

INCORPORACIÓN AL DESARROLLO URBANO Y EJECUCIÓN

Artículo 19.- Incorporación al desarrollo urbano.- El Barrio “Mirador de Winchele” se incorporará a los instrumentos municipales de planificación, gestión territorial, catastro, infraestructura y desarrollo urbano que correspondan.

La incorporación no implicará que la aprobación de esta Ordenanza genere automáticamente la ejecución inmediata de obras o servicios que dependan de planificación técnica, competencias institucionales o disponibilidad presupuestaria.

Artículo 20.- Coordinación institucional.- Las Direcciones de Planificación Territorial, Avalúos y Catastros, Gestión de Riesgos, Obras Públicas y demás unidades municipales competentes ejecutarán, dentro del ámbito de sus atribuciones, las actuaciones necesarias para la implementación de la presente Ordenanza.

Artículo 21.- Documentos técnicos integrantes.- El plano urbanístico definitivo, cuadro de áreas, informes técnicos, certificaciones catastrales y documentos habilitantes debidamente aprobados constituirán documentos técnicos de sustento para la ejecución de la presente Ordenanza.

Artículo 22.- Clasificación urbana.- Para todos los efectos de esta Ordenanza, el sector “Mirador de Winchele” será identificado como parte del área urbana del cantón Esmeraldas, de conformidad con la información técnica vigente que deberá constar certificada en el expediente.

Artículo 23.- Corrección de antecedentes documentales.- Toda referencia documental incompatible con la clasificación urbana establecida en el

expediente técnico actualizado deberá ser aclarada o corregida por la dependencia municipal competente antes de incorporarse como documento habilitante definitivo.

Artículo 24.- Controversias sobre dominio.- La presente Ordenanza no resolverá controversias relativas al dominio, derechos y acciones, copropiedad, sucesiones, gravámenes u otras situaciones jurídicas cuya resolución corresponda a autoridades distintas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas.

Artículo 25.- Condiciones para la ejecución administrativa.- La ejecución administrativa y catastral del fraccionamiento se realizará una vez que se encuentren cumplidos los requisitos técnicos, jurídicos y documentales exigibles y exista correspondencia entre el plano urbanístico definitivo, la información catastral y los títulos de dominio que consten en el expediente.

Artículo 26.- Naturaleza de la aprobación.- La aprobación del fraccionamiento mediante la presente Ordenanza constituye un acto normativo municipal de carácter urbanístico y administrativo, sujeto al cumplimiento de las condiciones y procedimientos establecidos en el ordenamiento jurídico y en los instrumentos técnicos aplicables.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Para la ejecución material y catastral del fraccionamiento, la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial verificará la correspondencia entre el plano urbanístico definitivo, el cuadro de áreas, la información catastral, la clasificación urbana del suelo, las servidumbres, las áreas de protección y los informes técnicos incorporados al expediente.

SEGUNDA.- La Dirección de Avalúos y Catastros procederá a la generación de las claves catastrales individuales, técnicas, documentales y administrativas aplicables.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Pleno del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas, publicación en la Gaceta Municipal del dominio web de la municipalidad, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial de acuerdo a lo determinado en el Art. 324 del COOTAD.

Dada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Esmeraldas, el día 24 de septiembre de 2026.



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**LAURA RAQUEL YAGUAL
SALAZAR**

Lcda. Laura Yagual Salazar
ALCALDESA DEL CANTÓN ESMERALDAS (S)



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**RAMIRO CRISTHIAN
QUINTERO CAICEDO**

Mgtr. Ramiro Quintero Caicedo
SECRETARIO DE CONCEJO

CERTIFICO que la Ordenanza Para la Creación y Reconocimiento del Barrio “Mirador de Winchele”, la Regularización Urbanística y Catastral del Sector, la Aprobación del Fraccionamiento del Macrolote de Propiedad Privada de sus Moradores y su Incorporación al Desarrollo Urbano del Cantón Esmeraldas, fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas en sesión ordinaria realizada el 16 de julio de 2026 y en sesión ordinaria del 24 de septiembre de 2026, en primero y segundo debate respectivamente.

Esmeraldas, 24 de septiembre de 2026.



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**RAMIRO CRISTHIAN
QUINTERO CAICEDO**

Mgtr. Ramiro Quintero Caicedo
SECRETARIO DEL CONCEJO

SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN ESMERALDAS, PROVINCIA DE ESMERALDAS.- 24 de septiembre de 2026, de conformidad con lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito original y copias de la presente Ordenanza Para la Creación y Reconocimiento del Barrio “Mirador de Winchele”, la Regularización Urbanística y Catastral del Sector, la Aprobación del Fraccionamiento del Macrolote de Propiedad Privada de sus Moradores y su Incorporación al Desarrollo Urbano del Cantón Esmeraldas, a la Lcda. Laura Yagual Salazar, Alcaldesa del cantón Esmeraldas (S) para su sanción respectiva.

Esmeraldas, 24 de septiembre de 2026.



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**RAMIRO CRISTHIAN
QUINTERO CAICEDO**

Mgtr. Ramiro Quintero Caicedo
SECRETARIO DEL CONCEJO

ALCALDÍA MUNICIPAL DEL CANTÓN ESMERALDAS.- De conformidad con lo estipulado en el inciso tercero del Art 322 y Art 324, del Código Orgánico de

Organización Territorial, Autonomías y Descentralización (COOTAD) y habiéndose observado el trámite legal, SANCIONO Y ORDENO la promulgación de la Ordenanza Para la Creación y Reconocimiento del Barrio "Mirador de Winchele", la Regularización Urbanística y Catastral del Sector, la Aprobación del Fraccionamiento del Macrolote de Propiedad Privada de sus Moradores y su Incorporación al Desarrollo Urbano del Cantón Esmeraldas, a los 24 días del mes de septiembre de 2026.

Esmeraldas, 24 de septiembre de 2026.



Lcda. Laura Yagual Salazar
ALCALDESA DEL CANTÓN ESMERALDAS (S)

SECRETARÍA GENERAL. - SANCIONÓ Y ORDENÓ la promulgación a través de su publicación, Lcda. Laura Yagual Salazar, Alcaldesa del cantón Esmeraldas (S), la Ordenanza Para la Creación y Reconocimiento del Barrio "Mirador de Winchele", la Regularización Urbanística y Catastral del Sector, la Aprobación del Fraccionamiento del Macrolote de Propiedad Privada de sus Moradores y su Incorporación al Desarrollo Urbano del Cantón Esmeraldas, a los 24 días del mes de septiembre de 2026.

Esmeraldas, 24 de septiembre de 2026.



Mgtr. Ramiro Quintero Caicedo
SECRETARIO DEL CONCEJO

ORDENANZA MUNICIPAL No. 005-2026**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN OLMEDO-MANABÍ****EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Olmedo - Manabí, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, tiene la responsabilidad de incorporar la gestión integral del riesgo de desastres dentro de la planificación, organización y funcionamiento institucional, considerando las condiciones y características propias del territorio cantonal y la necesidad de fortalecer las capacidades locales para la prevención, mitigación, preparación, respuesta y recuperación frente a eventos adversos.

La gestión integral del riesgo de desastres constituye una responsabilidad transversal que requiere la participación articulada de las diferentes dependencias municipales, de acuerdo con sus respectivas competencias. En este sentido, resulta necesario establecer mecanismos institucionales que permitan coordinar las acciones de planificación, identificación y evaluación de riesgos, reducción de vulnerabilidades, preparación institucional, respuesta ante emergencias y procesos de recuperación, evitando actuaciones aisladas y fortaleciendo la capacidad de respuesta del Gobierno Municipal.

La normativa nacional vigente en materia de gestión integral del riesgo de desastres establece la responsabilidad de las instituciones públicas de incorporar este enfoque dentro del ámbito de sus competencias y promueve la articulación entre los diferentes niveles de gobierno y las instituciones que forman parte del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Integral del Riesgo de Desastres.

En este contexto, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Olmedo considera necesario poner en funcionamiento la Unidad de Gestión Integral del Riesgo de Desastres, como instancia institucional especializada encargada de coordinar técnicamente las acciones relacionadas con la gestión integral del riesgo, fortalecer la planificación preventiva y facilitar la articulación entre las diferentes áreas municipales y las instituciones competentes en materia de prevención, reducción del riesgo, preparación, respuesta y recuperación, de conformidad con la estructura orgánica institucional y la normativa vigente.

La puesta en funcionamiento de la Unidad de Gestión Integral del Riesgo de Desastres permitirá establecer responsabilidades, mecanismos de coordinación y procedimientos internos bajo un criterio de eficiencia institucional y aprovechamiento de las capacidades existentes, priorizando la participación de servidores municipales que, de acuerdo con su formación, experiencia, perfil profesional y competencias, puedan contribuir técnicamente a las actividades de gestión integral del riesgo, conforme a la estructura institucional y a la normativa aplicable, contribuyendo a una gestión organizada y oportuna de los riesgos existentes y de aquellos que pudieran presentarse en el territorio cantonal.

Asimismo, la presente propuesta busca fortalecer la coordinación con la entidad rectora nacional de gestión de riesgos, el Cuerpo de Bomberos, las instituciones públicas competentes, organizaciones comunitarias y demás actores vinculados con la prevención y atención de emergencias, promoviendo una actuación articulada y oportuna en beneficio de la población del cantón Olmedo - Manabí.

Por lo expuesto, resulta necesario establecer mediante ordenanza la organización, funcionamiento, atribuciones y mecanismos de articulación de la Unidad de Gestión Integral del Riesgo de Desastres del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Olmedo - Manabí, como instrumento que contribuya al fortalecimiento de la gestión institucional y a la protección de la población, sus bienes, infraestructura, servicios y entorno frente a los riesgos de desastres.

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN OLMEDO-MANABÍ**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, organizado en forma de república y descentralizado;

Que, el artículo 3 numeral 1 de la Constitución de la República establece como deber primordial del Estado garantizar, sin discriminación alguna, el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República reconoce la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el artículo 240 de la Constitución establece que los gobiernos autónomos descentralizados de los cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el artículo 264 de la Constitución determina las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados municipales;

Que, el artículo 389 de la Constitución de la República establece que el Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante acciones de prevención ante el riesgo, mitigación de desastres, recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales;

Que, el artículo 390 de la Constitución dispone que los riesgos se gestionarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, implicando la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico y que, cuando sus capacidades sean insuficientes, las instancias de mayor ámbito territorial y mayor capacidad técnica y financiera brindarán el apoyo necesario, sin relevarlas de su responsabilidad;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización reconoce la autonomía de los gobiernos autónomos descentralizados y establece las competencias y atribuciones de los gobiernos municipales;

Que, el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados municipales;

Que, el artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece como atribución del Concejo Municipal el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales;

Que, el artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece las atribuciones del alcalde o alcaldesa, entre ellas ejercer la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal;

Que, el artículo 140 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que la gestión integral del riesgo que afecte al territorio se ejecutará por los gobiernos autónomos descentralizados de manera coordinada y concurrente, de conformidad con la ley y los lineamientos expedidos por el ente rector;

Que, el artículo 20 de la Ley Orgánica para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres señala:

“Unidades de gestión de riesgos. - Todas las instituciones del sector público y privado, conforme a los lineamientos que expida el ente rector de la gestión integral del riesgo de desastres, contarán con una unidad que estará encargada de la gestión integral del riesgo de desastres en el ámbito de sus competencias, responsabilidades u obligaciones, según corresponda, e incluirán dentro de sus presupuestos y planificación, la asignación de recursos económicos, tecnológicos y técnicos necesarios para su funcionamiento”;

Que, el artículo 6 del Reglamento General a la Ley Orgánica para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres faculta:

“Las unidades de gestión de riesgos son instancias administrativas especializadas, ejecutivas, técnicas, operativas e interdisciplinarias dentro de un gobierno autónomo descentralizado, régimen especial y demás entidades del sector público y privado, responsables de planificar y asegurar la implementación de las estrategias, políticas, medidas y acciones para la reducción de riesgos de desastres frente a amenazas y eventos adversos de origen natural o antrópico, conforme los instrumentos técnicos expedidos por la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos.

Los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales contarán con una unidad encargada de la gestión integral del riesgo de desastres, integrada a la estructura orgánica funcional de la entidad.

Los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales contarán con esta unidad cuando sus capacidades lo permitan, caso contrario, nombrarán una comisión responsable de los procesos relativos a la gestión integral del riesgo de desastres.

De igual manera las demás entidades del sector público contarán con una unidad encargada de la gestión integral del riesgo de desastres, según corresponda a su estructura orgánica funcional. En caso de no poder contar con un órgano administrativo específico, la máxima autoridad asignará funciones a un órgano administrativo previamente existente.

Las unidades de gestión de riesgos en el sector privado se conformarán en observancia a la normativa que se emita para el efecto, la misma que considerará los riesgos de desastres de la actividad económica, la naturaleza, impacto, y las capacidades de los actores económicos.

Las unidades de gestión de riesgos solicitarán a la máxima autoridad de cada institución, o al ente correspondiente, los recursos económicos requeridos y no contemplados dentro de la planificación de cada entidad en caso de eventos adversos que no pudieron ser previsibles.

Para asegurar la correcta aplicación de la Ley y del presente Reglamento, estas unidades están obligadas a cumplir los instrumentos técnicos y mecanismos establecidos por la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos”;

Que, el artículo 7 del Reglamento General a la Ley Orgánica para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres, respecto de la conformación de las unidades de gestión de riesgos, determina que los personeros o especialistas que integren y dirijan los equipos de las unidades de gestión del riesgo cumplirán los siguientes requisitos:

1. Título de tercer o cuarto nivel en áreas multidisciplinarias, o en ámbitos relacionados con la gestión de la entidad;
2. Capacitación en ámbitos de la gestión integral del riesgo de desastres o en ámbitos relacionados con la gestión de la entidad; y,
3. Los requisitos específicos que determine la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos.

Que, la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos, como ente rector de la política y del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Integral del Riesgo de Desastres, establece lineamientos,

instrumentos y mecanismos de coordinación que deben ser observados por los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Olmedo - Manabí, considerando las características territoriales, sociales, ambientales y económicas del cantón, requiere fortalecer sus capacidades institucionales para la prevención, reducción y atención de riesgos y emergencias;

Que, resulta necesario fortalecer los mecanismos institucionales existentes y poner en funcionamiento la Unidad de Gestión Integral del Riesgo de Desastres dentro de la estructura institucional vigente del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Olmedo - Manabí, aprovechando los recursos humanos, técnicos y administrativos existentes, de acuerdo con sus perfiles profesionales y competencias, evitando duplicidad de funciones y procurando eficiencia en el uso de los recursos públicos;

Que, la gestión integral del riesgo debe incorporarse transversalmente en la planificación institucional, territorial, presupuestaria y operativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Olmedo;

En ejercicio de las atribuciones establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE:

“ORDENANZA QUE REGULA LA ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y GESTIÓN INTEGRAL DEL RIESGO DE DESASTRES EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN OLMEDO-MANABÍ”

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Art. 1.- Objeto. - La presente Ordenanza tiene por objeto establecer la organización, funcionamiento, atribuciones y mecanismos de articulación de la Unidad de Gestión Integral del Riesgo de Desastres del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Olmedo, como instancia técnica, operativa, coordinadora e interdisciplinaria encargada de fortalecer la gestión integral del riesgo de desastres dentro del territorio cantonal.

Art. 2.- Ámbito de aplicación. - Las disposiciones de esta Ordenanza serán aplicables a todas las dependencias, unidades administrativas, servidores y trabajadores del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Olmedo - Manabí, dentro del ámbito de sus respectivas competencias.

La gestión integral del riesgo tendrá carácter transversal y deberá ser incorporada en la planificación, programas, proyectos, obras, servicios y actividades municipales.

Art. 3.- Finalidad. - La Unidad de Gestión Integral del Riesgo de Desastres tendrá como finalidad contribuir a:

- a) Proteger la vida e integridad de las personas;
- b) Reducir las condiciones de vulnerabilidad existentes en el territorio;
- c) Prevenir la generación de nuevos riesgos;
- d) Fortalecer las capacidades institucionales y comunitarias;
- e) Preparar al cantón para enfrentar emergencias y desastres;
- f) Fortalecer y apoyar técnicamente la preparación institucional para la respuesta ante eventos adversos, de conformidad con las competencias municipales y los lineamientos del ente rector;
- y,
- g) Contribuir a la recuperación y rehabilitación posterior a eventos adversos.

Art. 4.- Principios. - La gestión integral del riesgo en el cantón Olmedo - Manabí se regirá por los principios establecidos en la Constitución y la legislación nacional, particularmente los de prevención, precaución, protección, coordinación, descentralización subsidiaria, solidaridad, corresponsabilidad, participación, inclusión, transversalidad y reducción del riesgo.

CAPÍTULO II DE LA UNIDAD DE GESTIÓN INTEGRAL DEL RIESGO

Art. 5.- Naturaleza. - La Unidad de Gestión Integral del Riesgo de Desastres del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Olmedo-Manabí, es una instancia administrativa, técnica y operativa de coordinación institucional permanente, encargada de articular y fortalecer las acciones municipales relacionadas con la gestión integral del riesgo de desastres, dentro del ámbito de las competencias del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Olmedo.

Art. 6.- Dependencia administrativa y coordinación técnica. - La Unidad de Gestión Integral del Riesgo de Desastres estará adscrita a la estructura administrativa que determine el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Olmedo, de conformidad con la normativa vigente.

La Unidad de Gestión Integral del Riesgo de Desastres ejercerá sus funciones de manera transversal y mantendrá coordinación técnica con la entidad rectora nacional en materia de gestión integral del riesgo de desastres y con las demás instituciones que integran el Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Integral del Riesgo de Desastres.

Art. 7.- Carácter transversal. - La gestión integral del riesgo tendrá carácter transversal en la administración municipal y deberá ser incorporada, de manera progresiva y de acuerdo con las competencias de cada dependencia, en la planificación institucional y territorial, programas, proyectos, obras, servicios y demás actividades del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Olmedo - Manabí.

Las dependencias municipales serán responsables de incorporar criterios de prevención, reducción del riesgo, preparación, respuesta y recuperación en las acciones que desarrollen dentro del ámbito de sus respectivas competencias, en coordinación y articulación con la Unidad de Gestión Integral del Riesgo de Desastres.

La Unidad de Gestión Integral del Riesgo de Desastres ejercerá funciones de coordinación, articulación, asesoramiento técnico y seguimiento en materia de gestión integral del riesgo, sin perjuicio de las competencias y responsabilidades atribuidas a las demás dependencias municipales por el ordenamiento jurídico y la estructura orgánica institucional.

En situaciones de emergencia o desastre, la Unidad de Gestión Integral del Riesgo de Desastres actuará como instancia de apoyo técnico al COE Cantonal, sin sustituir las competencias, atribuciones y mecanismos de coordinación establecidos para dicho Comité por la normativa nacional y los instrumentos emitidos por el ente rector.

Art. 8.- Integración y articulación técnica. - La Unidad de Gestión Integral del Riesgo de Desastres estará integrada por los siguientes servidores y funcionarios municipales:

- a) Director/a de Planificación y Obras Públicas, quien presidirá la Unidad de Gestión Integral del Riesgo de Desastres;
- b) Director/a de Desarrollo Social y Comunicación;
- c) Director/a de Seguridad, Justicia y Vigilancia;
- d) Coordinador/a General;
- e) Subdirector/a de Agua Potable y Alcantarillado;

- f) Subdirector/a de Tránsito y Matriculación Vehicular;
- g) Secretario/a del Consejo Cantonal de Protección de Derechos;
- h) Técnico/a de Avalúos y Catastro;
- i) Analista de Salud y Seguridad en el Trabajo;
- j) El/la secretario/a, quien será un/a servidor/a municipal designado/a por la máxima autoridad ejecutiva.

La Unidad de Gestión Integral del Riesgo de Desastres se articulará como un **Equipo Técnico Interdisciplinario**, conformado por servidores municipales y, cuando corresponda, por representantes de otras entidades u organismos competentes, de acuerdo con las competencias institucionales, las necesidades identificadas y la naturaleza, alcance y características de los riesgos y eventos adversos que se presenten.

Los integrantes de la Unidad de Gestión Integral del Riesgo de Desastres ejercerán sus funciones de manera coordinada y en el ámbito de sus respectivas competencias, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a las demás dependencias municipales y a las entidades que integran el Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Integral del Riesgo de Desastres.

El/la secretario/a de la Unidad de Gestión Integral del Riesgo de Desastres ejercerá exclusivamente funciones administrativas y de apoyo documental propias de esta Unidad y no ejercerá las funciones correspondientes a la Secretaría del Comité de Operaciones de Emergencia Cantonal.

Art. 9.- Aprovechamiento del talento humano institucional. - La puesta en funcionamiento de la Unidad de Gestión Integral del Riesgo de Desastres se realizará prioritariamente utilizando el talento humano existente en el GAD Municipal del cantón Olmedo - Manabí, de acuerdo con los perfiles profesionales, conocimientos, experiencia y competencias de los servidores municipales.

La designación o asignación de servidores para integrar o apoyar técnicamente a la Unidad de Gestión Integral del Riesgo de Desastres deberá realizarse mediante el correspondiente acto administrativo y respetando las disposiciones de la normativa de talento humano aplicable y la estructura institucional vigente.

La participación en la Unidad de Gestión Integral del Riesgo de Desastres no implicará, por sí misma, la creación de nuevos puestos ni el incremento automático de remuneraciones.

Cuando las necesidades institucionales determinen la necesidad de crear puestos especializados, dicha medida deberá sujetarse a la estructura orgánica, planificación institucional, disponibilidad presupuestaria y normativa vigente.

Art. 10.- Presidente de la Unidad de Gestión Integral del Riesgo de Desastres. - La Unidad de Gestión Integral del Riesgo de Desastres estará presidida por el/la Director/a de Planificación y Obras Públicas, quien deberá acreditar el perfil profesional, conocimientos y experiencia relacionados con la gestión integral del riesgo de desastres, planificación territorial, ingeniería, arquitectura u otras áreas afines, de conformidad con el perfil del puesto y la estructura orgánica institucional.

CAPÍTULO III FUNCIONES DE LA UNIDAD

Art. 11.- Funciones generales. - Son funciones de la Unidad de Gestión Integral del Riesgo de Desastres:

- a) Coordinar la gestión integral del riesgo en el ámbito municipal;
- b) Identificar y analizar amenazas y vulnerabilidades existentes en el territorio;
- c) Promover acciones para reducir las condiciones de riesgo;
- d) Incorporar la gestión del riesgo en la planificación institucional y territorial;
- e) Elaborar propuestas de políticas, planes, programas y proyectos;
- f) Coordinar la elaboración y actualización de planes de contingencia;

- g) Promover simulacros y ejercicios de preparación;
- h) Facilitar la articulación técnica con las instituciones competentes en materia de prevención, preparación y reducción del riesgo, de conformidad con sus respectivas competencias;
- i) Apoyar técnicamente al Comité de Operaciones de Emergencia Cantonal;
- j) Mantener información actualizada sobre amenazas, vulnerabilidades y capacidades;
- k) Promover la organización y capacitación institucional y comunitaria;
- l) Emitir informes técnicos dentro del ámbito de sus competencias;
- m) Realizar seguimiento a las acciones de prevención y reducción del riesgo;
- n) Apoyar técnicamente los procesos de evaluación de daños, afectaciones y necesidades, de conformidad con los mecanismos y protocolos establecidos por el ente rector y el COE Cantonal;
- o) Promover medidas de recuperación y rehabilitación;
- p) Formular propuestas y recomendaciones técnicas para la planificación y priorización de recursos destinados a la gestión integral del riesgo; y,
- q) Cumplir las demás funciones establecidas en la normativa vigente.

PRODUCTOS

- Plan Cantonal de Gestión de Riesgos;
- Plan Operativo Anual del área;
- Plan de Mitigación de Riesgos del área;
- Informe de ejecución de los Planes de: Gestión de Riesgos Cantonal, Prevención y Mitigación de Riesgos y Desastres del Cantón;
- Plan anual de Mitigación de Riesgos;
- Planes de contingencia ante afectaciones de la naturaleza y accidentes mayores ocasionados por el ser humano;
- Informes técnicos al COE;
- Programa de capacitación de la gestión de riesgos, protocolos y rutas de intervención, sistema de comandos de incidentes y otros;
- Informe de ejecución de los programas de capacitación de la gestión de riesgos;
- Actualizar el registro del personal voluntario, capacidad de alojamiento y transporte para atención en emergencias;
- Planes de evacuación e intervención;
- Informe de cumplimiento del Plan de Evacuación e Intervención;
- Registro de capacitación a personal voluntario;
- Mapeo de zonas de riesgo del cantón;
- Aprobación de planes de Emergencia y Contingencia de las instituciones del cantón.
- Informe anual actividades.
- Certificado de Riesgos
- Implementar y aplicar las normativas y reglamentos relativos a la gestión de riesgos en el cantón;
- Coordinar las reuniones del COE para diseñar planes de seguridad en materia de riesgo;
- Realizar los análisis de riesgo y respectivas capacitaciones;

CAPÍTULO IV RESPONSABILIDADES DE LAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES

Art. 12.- Dirección de Planificación y Obras Públicas. - La Dirección de Planificación y Obras Públicas, en el ámbito de sus competencias y en coordinación con la Unidad de Gestión Integral del Riesgo de Desastres, tendrá las siguientes responsabilidades:

- a) Incorporar la gestión integral del riesgo en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) y demás instrumentos de planificación municipal;

- b) Identificar y analizar las zonas del territorio cantonal expuestas a amenazas y condiciones de vulnerabilidad;
- c) Incorporar criterios de gestión y reducción del riesgo en los instrumentos de planificación territorial, uso y ocupación del suelo y demás instrumentos técnicos municipales;
- d) Coordinar la elaboración y actualización de mapas de amenazas, vulnerabilidad y riesgos, con el apoyo de las dependencias municipales que correspondan;
- e) Considerar criterios de reducción del riesgo y adaptación frente al cambio climático en los proyectos de desarrollo territorial, infraestructura y obra pública;
- f) Proporcionar a la Unidad de Gestión Integral del Riesgo de Desastres la información territorial, técnica y de planificación necesaria para el cumplimiento de sus funciones;
- g) Identificar y evaluar riesgos existentes en vías, puentes, drenajes, infraestructura, edificaciones y demás obras municipales;
- h) Proponer e incorporar medidas estructurales y no estructurales destinadas a la reducción del riesgo en los proyectos y obras municipales;
- i) Incorporar criterios de gestión integral del riesgo en los estudios, diseños, presupuestos, especificaciones técnicas y ejecución de proyectos y obras públicas, dentro del ámbito de sus competencias;
- j) Realizar inspecciones y evaluaciones técnicas posteriores a la ocurrencia de eventos adversos, cuando corresponda;
- k) Mantener actualizado, en coordinación con las dependencias responsables, el inventario de infraestructura crítica y servicios esenciales de competencia municipal;
- l) Coordinar acciones técnicas para prevenir afectaciones y contribuir a mantener operativos los servicios e infraestructura esencial;
- m) Proporcionar, a través de las áreas municipales competentes, información predial, catastral y territorial necesaria para la identificación y evaluación de riesgos;
- n) Apoyar la identificación de predios ubicados en zonas expuestas a amenazas y la elaboración de mapas de riesgo;
- o) Facilitar información técnica y territorial para la evaluación de daños y necesidades posteriores a la ocurrencia de eventos adversos;
- p) Identificar, en coordinación con las áreas competentes, riesgos ambientales relacionados con incendios forestales, erosión, contaminación, degradación ambiental y otros factores que puedan incrementar la vulnerabilidad del territorio;
- q) Identificar áreas ambientalmente vulnerables y promover, dentro del ámbito de las competencias municipales, medidas de protección y conservación de ecosistemas;
- r) Incorporar criterios de adaptación y reducción de vulnerabilidad frente al cambio climático en los instrumentos de planificación y proyectos municipales;
- s) Emitir los informes técnicos que correspondan dentro del ámbito de sus competencias; y,
- t) Cumplir las demás funciones que le sean asignadas por la máxima autoridad competente o que correspondan de conformidad con la normativa vigente, dentro del ámbito de sus competencias.

Art. 13.- Dirección de Desarrollo Social y Comunicación. - La Dirección de Desarrollo Social y Comunicación, en el ámbito de sus competencias y en coordinación con la Unidad de Gestión Integral del Riesgo de Desastres, tendrá las siguientes responsabilidades:

- a) Identificar y priorizar a la población que se encuentre en condiciones de vulnerabilidad frente a amenazas y eventos adversos;
- b) Priorizar la atención de personas adultas mayores, personas con discapacidad, niñas, niños, adolescentes y demás grupos de atención prioritaria;
- c) Participar en la elaboración, actualización y ejecución de planes de emergencia, contingencia y respuesta;
- d) Promover la organización, participación y capacitación de las comunidades para la prevención, preparación y respuesta frente a emergencias y desastres;

- e) Apoyar los procesos de evacuación, asistencia y atención humanitaria, en coordinación con las instituciones competentes;
- f) Participar en los procesos de recuperación social y atención de la población afectada con posterioridad a emergencias y desastres;
- g) Elaborar y ejecutar campañas de prevención, preparación, autoprotección y reducción del riesgo dirigidas a la ciudadanía;
- h) Difundir información oficial relacionada con amenazas, alertas, recomendaciones y medidas de prevención, de conformidad con la información proporcionada por las autoridades competentes;
- i) Apoyar las campañas de evacuación, autoprotección y preparación comunitaria;
- j) Elaborar y difundir mensajes institucionales para situaciones de emergencia, en coordinación con la Unidad de Gestión Integral del Riesgo de Desastres y las autoridades competentes;
- k) Apoyar la difusión de información oficial durante situaciones de emergencia y desastre, de conformidad con las disposiciones de la máxima autoridad, los protocolos institucionales y los lineamientos establecidos por el ente rector;
- l) Apoyar las acciones de información y sensibilización dirigidas a las comunidades ubicadas en zonas expuestas a amenazas; y,
- m) Cumplir las demás funciones que le sean asignadas por la máxima autoridad, la normativa vigente o la Unidad de Gestión Integral del Riesgo de Desastres, dentro del ámbito de sus competencias.

Art. 14.- Dirección Administrativa y Talento Humano. - La Dirección Administrativa y Talento Humano, en el ámbito de sus competencias y en coordinación con la Unidad de Gestión Integral del Riesgo de Desastres, tendrá las siguientes responsabilidades:

- a) Identificar y proponer los servidores y trabajadores municipales que cumplan los perfiles y competencias requeridos para apoyar las acciones de gestión integral del riesgo;
- b) Coordinar los procesos de capacitación y fortalecimiento de capacidades del personal municipal en materia de gestión integral del riesgo;
- c) Apoyar la conformación, capacitación y organización de brigadas institucionales para la prevención, preparación y respuesta ante emergencias;
- d) Coordinar la implementación de medidas de seguridad y protección de los servidores y trabajadores municipales durante situaciones de emergencia y desastre;
- e) Mantener registros de los procesos de capacitación y preparación institucional en materia de gestión integral del riesgo;
- f) Apoyar la disponibilidad de recursos administrativos, logísticos y humanos necesarios para la atención de emergencias, de conformidad con la planificación institucional y disponibilidad presupuestaria;
- g) Coordinar, conjuntamente con la Unidad de Gestión Integral del Riesgo de Desastres, la activación y participación del personal municipal en los mecanismos institucionales de respuesta; y,
- h) Cumplir las demás funciones que le sean asignadas por la máxima autoridad, la normativa vigente o la Unidad de Gestión Integral del Riesgo de Desastres, dentro del ámbito de sus competencias.

Art. 15.- Dirección Financiera. - La Dirección Financiera, dentro del ámbito de sus competencias y en coordinación con la Unidad de Gestión Integral del Riesgo de Desastres y las demás dependencias municipales, tendrá las siguientes responsabilidades:

- a) Participar en la planificación y programación presupuestaria de los recursos destinados a la gestión integral del riesgo;
- b) Considerar, dentro de la planificación financiera institucional, las necesidades relacionadas con la prevención, reducción del riesgo, preparación, respuesta y recuperación frente a emergencias y desastres;
- c) Asesorar a la máxima autoridad y a las dependencias municipales respecto de la disponibilidad y programación de recursos presupuestarios destinados a la gestión integral del riesgo;

- d) Facilitar la planificación financiera de las acciones, programas y proyectos relacionados con la prevención, preparación, respuesta y recuperación;
- e) Coordinar, dentro del ámbito de sus competencias, las acciones presupuestarias y financieras necesarias para atender situaciones de emergencia y desastre, de conformidad con la normativa vigente; y,
- f) Cumplir las demás funciones que le sean asignadas por la máxima autoridad, la normativa vigente o la Unidad de Gestión Integral del Riesgo de Desastres, dentro del ámbito de sus competencias.

Art. 16.- Participación de las demás dependencias municipales.- Las demás dependencias, unidades y entidades adscritas al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Olmedo, cuya participación resulte necesaria, deberán colaborar y proporcionar el apoyo técnico, operativo, administrativo, logístico y especializado requerido para la prevención, reducción del riesgo, preparación, respuesta y recuperación frente a emergencias y desastres, dentro del ámbito de sus respectivas competencias.

Para el efecto, deberán proporcionar oportunamente a la Unidad de Gestión Integral del Riesgo de Desastres la información que les sea requerida, participar en los mecanismos de coordinación institucional que correspondan y ejecutar las acciones que les correspondan o que les sean asignadas por la máxima autoridad competente, de conformidad con los instrumentos de planificación de gestión de riesgos y la normativa vigente.

Art. 17.- Coordinación institucional. - Las dependencias municipales señaladas en los artículos precedentes actuarán de manera articulada con la Unidad de Gestión Integral del Riesgo de Desastres, bajo los principios de coordinación, complementariedad, prevención, precaución, responsabilidad, eficiencia y protección de la población, evitando la duplicidad de funciones y respetando las competencias establecidas en el ordenamiento jurídico y en la estructura orgánica institucional.

La Unidad de Gestión Integral del Riesgo de Desastres podrá solicitar a las diferentes dependencias municipales la información, asistencia técnica, participación o ejecución de acciones necesarias para el cumplimiento de sus objetivos, de conformidad con las competencias institucionales de cada dependencia.

CAPÍTULO V DE LA PLANIFICACIÓN Y REDUCCIÓN DEL RIESGO

Art. 18.- Incorporación de la gestión del riesgo. - Todas las dependencias municipales deberán incorporar criterios de gestión integral del riesgo en sus planes, programas, proyectos, obras y actividades.

Art. 19.- Identificación de riesgos. - La Unidad de Gestión Integral del Riesgo de Desastres coordinará con las dependencias municipales la identificación de amenazas, vulnerabilidades, exposición y capacidades existentes en el territorio cantonal.

Art. 20.- Mapas de riesgo. - El GAD Municipal promoverá la elaboración y actualización de mapas de amenazas, vulnerabilidades y riesgos, utilizando información técnica disponible y conforme a las metodologías establecidas por el ente rector.

Art. 21.- Reducción del riesgo. - Las dependencias municipales deberán proponer y ejecutar medidas destinadas a reducir las condiciones existentes de riesgo y evitar la generación de nuevos riesgos.

CAPÍTULO VI PREPARACIÓN Y RESPUESTA

Art. 22.- Preparación institucional. - La Unidad de Gestión Integral del Riesgo de Desastres coordinará la preparación del GAD Municipal mediante:

- a) Planes de emergencia;
- b) Planes de contingencia;
- c) Protocolos de actuación;
- d) Simulacros;
- e) Capacitación;
- f) Identificación de recursos;
- g) Organización de brigadas; y,
- h) Otras medidas establecidas por la normativa vigente.

Art. 23.- Brigadas institucionales. - El GAD Municipal promoverá la conformación y capacitación de brigadas institucionales de emergencia, integradas por servidores municipales previamente capacitados.

Art. 24.- Evaluación de daños. - La Unidad de Gestión Integral del Riesgo de Desastres coordinará con las dependencias competentes la recopilación de información relacionada con daños, afectaciones, pérdidas y necesidades generadas por eventos adversos.

Art. 25.- Recuperación. - Las acciones de recuperación deberán procurar la rehabilitación de los servicios, infraestructura, medios de vida y condiciones sociales afectadas, incorporando medidas destinadas a reducir la posibilidad de reproducción de las condiciones de riesgo.

CAPÍTULO VII

ARTICULACIÓN INTERINSTITUCIONAL

Art. 26.- Coordinación con la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos. - La Unidad de Gestión Integral del Riesgo de Desastres mantendrá coordinación técnica con la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos, en su calidad de entidad rectora, y observará los instrumentos, metodologías, protocolos y lineamientos que sean emitidos por dicha entidad.

Art. 27.- Coordinación con el Cuerpo de Bomberos.- La Unidad de Gestión Integral del Riesgo de Desastres y las dependencias municipales competentes coordinarán con el Cuerpo de Bomberos del cantón las acciones de prevención, preparación, respuesta, rescate, atención de incendios y demás actividades relacionadas con la gestión integral del riesgo, de conformidad con sus respectivas competencias legales y, cuando corresponda, en el marco de los convenios o instrumentos de cooperación interinstitucional vigentes.

Art. 28.- Instituciones de respuesta. - La Unidad de Gestión Integral del Riesgo de Desastres coordinará, dentro del ámbito de sus competencias, con el Gobierno Provincial de Manabí, Policía Nacional, establecimientos de salud, instituciones educativas, organismos de socorro, entidades públicas y privadas y demás actores vinculados a la gestión integral del riesgo.

CAPÍTULO VIII

DEL COMITÉ DE OPERACIONES DE EMERGENCIA CANTONAL

Art. 29.- Articulación con el COE Cantonal. - La Unidad de Gestión Integral del Riesgo de Desastres brindará apoyo técnico al COE Cantonal y facilitará el suministro de información técnica necesaria para la toma de decisiones, de conformidad con los lineamientos del ente rector, sin asumir las funciones propias de dicho Comité.

Art. 30.- Diferenciación de funciones entre la Unidad de Gestión Integral del Riesgo de Desastres y el COE Cantonal. - La Unidad de Gestión Integral del Riesgo de Desastres constituye una instancia técnica y de coordinación institucional permanente para la gestión integral del riesgo de desastres en el ámbito municipal. El Comité de Operaciones de Emergencia Cantonal constituye el mecanismo de

coordinación y operación conjunta para la atención de emergencias y desastres, de conformidad con la normativa nacional y los lineamientos emitidos por el ente rector.

La Unidad de Gestión Integral del Riesgo de Desastres no sustituirá al COE Cantonal ni ejercerá las funciones de dirección, toma de decisiones, coordinación operativa o Secretaría que correspondan a dicho Comité.

La Secretaría del COE Cantonal se ejercerá de conformidad con la normativa nacional, los lineamientos y protocolos emitidos por el ente rector, sin que pueda ser asumida o confundida con la Secretaría administrativa de la Unidad de Gestión Integral del Riesgo de Desastres.

CAPÍTULO IX RECURSOS

Art. 31.- Información para la toma de decisiones. - La Unidad de Gestión Integral del Riesgo de Desastres proporcionará a la máxima autoridad administrativa la información técnica disponible respecto de amenazas, vulnerabilidades, capacidades, afectaciones y necesidades.

Art. 32.- Recursos institucionales. - El GAD Municipal incorporará progresivamente en su planificación y presupuesto los recursos económicos, tecnológicos, materiales y técnicos necesarios para fortalecer la gestión integral del riesgo.

Art. 33.- Talento humano existente. - La asignación o apoyo técnico se realizará mediante el correspondiente acto administrativo, respetando la normativa de talento humano, la estructura institucional vigente y el perfil del puesto, sin que dicha asignación implique, por sí misma, modificación sustancial de las funciones del puesto, desnaturalización del perfil profesional, disminución de derechos laborales o contravención de la normativa aplicable.

Art. 34.- Recursos adicionales. - Cuando las capacidades institucionales existentes resulten insuficientes, el GAD Municipal podrá gestionar recursos adicionales mediante los mecanismos establecidos en la legislación ecuatoriana.

CAPÍTULO X PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CAPACITACIÓN

Art. 35.- Participación comunitaria. - El GAD Municipal promoverá la participación de barrios, comunidades, organizaciones sociales, instituciones educativas y ciudadanía en actividades de prevención, preparación y reducción del riesgo a través de los Comités Comunitarios de Gestión de Riesgo.

Art. 36.- Capacitación. - La Unidad de Gestión Integral del Riesgo de Desastres desarrollará o coordinará programas de capacitación dirigidos a:

- a) Servidores municipales;
- b) Brigadas institucionales;
- c) Comunidades;
- d) Instituciones educativas;
- e) Organizaciones sociales;
- f) Grupos de atención prioritaria; y,
- g) Ciudadanía en general.

CAPÍTULO XI SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN

Art. 37.- Plan anual de trabajo. - La Unidad de Gestión Integral del Riesgo de Desastres elaborará anualmente un plan de trabajo que contendrá objetivos, actividades, responsables, indicadores y cronograma de ejecución.

Art. 38.- Informe anual. - La Unidad de Gestión Integral del Riesgo de Desastres presentará a la máxima autoridad administrativa y pondrá en conocimiento del Concejo Municipal un informe anual y/o de los eventos adversos ocurridos, sobre las acciones ejecutadas, resultados obtenidos, riesgos identificados, necesidades institucionales y recomendaciones.

Art. 39.- Evaluación. - La máxima autoridad municipal dispondrá periódicamente la evaluación del funcionamiento de la Unidad de Gestión Integral del Riesgo de Desastres y de la aplicación de las medidas de gestión integral del riesgo.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Las dependencias municipales deberán proporcionar oportunamente a la Unidad de Gestión Integral del Riesgo de Desastres la información técnica, administrativa y territorial necesaria para el cumplimiento de sus funciones, dentro del ámbito de sus competencias y observando las disposiciones legales aplicables.

SEGUNDA. - La Unidad de Gestión Integral del Riesgo de Desastres observará obligatoriamente las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias, normas técnicas y lineamientos emitidos por la autoridad nacional competente en materia de gestión integral del riesgo.

TERCERA. - La Dirección Administrativa y de Talento Humano, en coordinación con la Unidad de Gestión Integral del Riesgo de Desastres, realizará la identificación de los servidores municipales que, de acuerdo con la estructura institucional, sus perfiles de puesto, formación académica, experiencia y competencias, puedan apoyar técnicamente a la Unidad.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- En el plazo máximo de treinta (30) días, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, la máxima autoridad ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Olmedo dispondrá la puesta en funcionamiento de la Unidad de Gestión Integral del Riesgo de Desastres, dentro de la estructura institucional vigente, y determinará los servidores municipales que conformarán su Equipo Técnico Interdisciplinario, priorizando al personal que actualmente forma parte de la institución y que cuente con el perfil, formación y experiencia requeridos para el ejercicio de las funciones de gestión integral del riesgo de desastres, de conformidad con la normativa vigente.

SEGUNDA. - En el plazo máximo de sesenta (60) días, la Unidad de Gestión Integral del Riesgo de Desastres presentará a la máxima autoridad municipal:

1. Plan de trabajo;
2. Matriz de responsabilidades;
3. Identificación preliminar de amenazas;
4. Identificación de vulnerabilidades;
5. Inventario de recursos institucionales;
6. Propuesta de plan de capacitación;
7. Propuesta de plan de contingencia institucional; y,
8. Propuesta de necesidades técnicas y presupuestarias.

TERCERA. - En el plazo máximo de noventa (90) días, las dependencias municipales deberán presentar a la Unidad de Gestión Integral del Riesgo de Desastres la información correspondiente a amenazas, vulnerabilidades, infraestructura crítica, recursos disponibles y capacidades institucionales dentro de sus respectivos ámbitos de competencia.

CUARTA. - La aplicación de la presente Ordenanza será progresiva y estará sujeta a la planificación institucional y disponibilidad presupuestaria, sin perjuicio de las obligaciones legales que correspondan al GAD Municipal.

QUINTA.- En el plazo máximo de veinticinco (25) días, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, la Dirección Administrativa y Talento Humano, en coordinación con las unidades administrativas competentes, deberá realizar las acciones necesarias para **actualizar el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, el Manual Orgánico de Funciones, reglamentos internos y demás instrumentos de gestión institucional que correspondan**, a fin de incorporar y adecuar las funciones, responsabilidades y mecanismos de articulación de la Unidad de Gestión Integral del Riesgo de Desastres y permitir su efectiva aplicación y funcionamiento dentro de la estructura institucional vigente, observando las disposiciones de la presente Ordenanza, la normativa aplicable y los lineamientos emitidos por el ente rector en materia de gestión integral del riesgo de desastres.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. - Deróguense todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Olmedo y en el dominio web institucional, de conformidad con lo previsto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sin perjuicio de su publicación y difusión por los demás medios previstos en la normativa vigente.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Olmedo-Manabí, a los 22 días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis.



Ing. Lourdes María Guerrero Giler
ALCALDESA DE OLMEDO



Ab. Vanessa Elizabeth Moreira Castro
SECRETARIA GENERAL

CERTIFICO. - Que la presente **“ORDENANZA QUE REGULA LA ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y GESTIÓN INTEGRAL DEL RIESGO DE DESASTRES EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN OLMEDO-MANABÍ”**, fue debidamente discutida y aprobada por el Concejo Municipal del cantón Olmedo, en dos sesiones celebradas el martes 15 de septiembre de 2026, sesión 37 del año 2026 y el martes 22 de septiembre de 2026 en la sesión 38 del año 2026, de conformidad a lo que dispone el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.



Ab. Vanessa Elizabeth Moreira Castro
SECRETARIA GENERAL

De conformidad a lo que dispone el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; remito a la Ingeniera Lourdes María Guerrero Giler, alcaldesa del cantón Olmedo, la **“ORDENANZA QUE REGULA LA ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y GESTIÓN INTEGRAL DEL RIESGO DE DESASTRES EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN OLMEDO-MANABÍ”**, para su sanción.



Olmedo, 25 de septiembre de 2026.

Ab. Vanessa Elizabeth Moreira Castro
SECRETARIA GENERAL

En la ciudad de Olmedo, a los veinticinco días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis.-
VISTOS: Por cuanto **“ORDENANZA QUE REGULA LA ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y GESTIÓN INTEGRAL DEL RIESGO DE DESASTRES EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN OLMEDO-MANABÍ”**, reúne todos los requisitos legales, de conformidad con lo prescrito en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONÓ** la presente Ordenanza y ordenó su promulgación y publicación de conformidad con el artículo 324 del COOTAD. **EJECÚTESE.**



Ing. Lourdes María Guerrero Giler
ALCALDESA DEL CANTÓN OLMEDO

CERTIFICO que la Ingeniera Lourdes María Guerrero Giler, en su calidad de alcaldesa del cantón Olmedo, sancionó y ordenó la promulgación y publicación de **“ORDENANZA QUE REGULA LA ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y GESTIÓN INTEGRAL DEL RIESGO DE DESASTRES EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN OLMEDO-MANABÍ”**, a los veinticinco días del mes de septiembre de 2026.



Ab. Vanessa Elizabeth Moreira Castro
SECRETARIA GENERAL

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE FEBRES
CORDERO**

RESOLUCIÓN N° 001-GADPRFC-2026-PDOT

**EL PLENO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL
RURAL DE FEBRES CORDERO**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador determina que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, organizado en forma de república y gobernado de manera descentralizada;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República reconoce la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el artículo 241 de la Constitución establece que la planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el artículo 267 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que los gobiernos parroquiales rurales ejercerán las competencias exclusivas establecidas en la Constitución y la ley, en coordinación con los demás niveles de gobierno;

Que, el artículo 280 de la Constitución determina que el Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos, así como la programación y ejecución del presupuesto del Estado;

Que, los artículos 41, 42 y 44 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establecen que los Gobiernos Autónomos Descentralizados elaborarán y actualizarán sus Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT), los cuales deberán guardar concordancia y alineación con el Plan Nacional de Desarrollo y la Estrategia Territorial Nacional;

Que, el artículo 304 del COOTAD establece la conformación del Sistema de Participación Ciudadana, que se instalará para tratar entre otros lo siguiente: *“Participar en la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial y demás instrumentos de planeamiento del suelo y su gestión y, en general, en la definición de propuestas de inversión pública”*

Que, el artículo 14 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión de Suelos, determina que el proceso de formulación o actualización de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, se regulará por la norma técnica que expida el Consejo Técnico.

Que, el Plan Nacional de Desarrollo 2025–2029, expedido por el Ejecutivo, constituye el instrumento rector de la planificación nacional, complementado por la Estrategia Territorial Nacional como instrumento técnico de articulación espacial de la política pública;

Que, el Estado ecuatoriano ha adoptado los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la Agenda 2030 de las Naciones Unidas como marco de referencia para la planificación y gestión pública sostenible;

Que, la Secretaría General de la Administración Pública, a través de la Subsecretaría General de Planificación, emitió en el mes de diciembre de 2025, las Directrices para la alineación de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) al Plan Nacional de Desarrollo “Ecuador no se detiene” 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Febres Cordero desarrolló el proceso técnico de actualización de su Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT), incorporando la alineación con el Plan Nacional de Desarrollo 2025–2029, la Estrategia Territorial Nacional y los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS);

Que, se cuenta con el informe favorable emitido por el Consejo de Planificación Parroquial, en cumplimiento de lo dispuesto en la normativa vigente;

Que, se han presentado y validado las matrices de sistematización emitidas por la Secretaría General de la Administración Pública, Planificación y Gabinete de la Presidencia de la República del Ecuador, como parte del proceso formal de alineación y articulación de la planificación territorial;

En ejercicio de las atribuciones conferidas por la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) y el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas,

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) de la Parroquia Rural Febres Cordero, elaborado en el marco del proceso de alineación con el Plan Nacional de Desarrollo 2025–2029, la Estrategia Territorial Nacional y los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).

Artículo 2.- Poner en vigencia la actualización del PDOT Parroquial de Febres Cordero a partir de la fecha de aprobación de la presente Resolución, constituyéndose en el instrumento rector de la planificación y gestión institucional del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural.

Artículo 3.- Disponer que todas las políticas, programas, proyectos, planes operativos anuales y presupuestos institucionales del GAD Parroquial se sujeten obligatoriamente a las disposiciones, objetivos, metas e indicadores establecidos en el PDOT actualizado.

Artículo 4.- Encargar a la Presidencia del GAD Parroquial la socialización del PDOT actualizado ante la ciudadanía y su respectiva remisión a las entidades competentes, conforme lo establece la normativa vigente.

Artículo 5.- Disponer la publicación de la presente Resolución y del documento íntegro del PDOT actualizado en los medios institucionales correspondientes y su archivo en la Secretaría del Gobierno Parroquial.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Febres Cordero, Cantón Babahoyo, Provincia de Los Ríos, a los 12 días del mes de marzo de 2026.

CERTIFICACIÓN

El infrascrito secretario del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Febres Cordero, **CERTIFICA** que la presente Resolución fue conocida, debatida y aprobada por el GAD Parroquial Febres Cordero en sesiones de los días 12 del mes de marzo del 2026.

Febres Cordero, 24 de septiembre de 2026.



Lcdo. Cristian David Herrera Macias

SECRETARIO –TTHH DEL GAD PARROQUIAL DE FEBRES CORDERO



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

JL/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.